

MANUAL PARA DENUNCIAR LA CORRUPCIÓN POLICIAL



**MANUAL PARA DENUNCIAR
LA CORRUPCIÓN POLICIAL**

**Coordinación de Asistencia
Legal Anticorrupción**

Edición y distribución:
©Transparencia Venezuela
2014
Depósito Legal:
lf25220143642088
ISBN: 978-980-6859-05-0

Investigación y Textos:
Gregorio Riera
Revisión y Corrección de
Contenido: Mercedes De
Freitas, Francisco Martínez y
Dianela Bonfiglio
Corrección de Texto: Mercedes
De Freitas y Gabriela Ferrer
Diseño y diagramación:
fenixmedia.tv
Impresión: Editorial Ignaka,
C.A. (500 ejemplares)
Caracas, 2014



Esta edición llega a sus manos gracias a: Unión Europea
El contenido de esta obra puede ser citado y difundido por
cualquier medio, siempre que sea sin fines comerciales.
Agradecemos citar la fuente.



ÍNDICE

01	PRESENTACIÓN LOS CUERPOS POLICIALES COMO GARANTES DE NUESTROS DERECHOS	p5 p6
02	¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE POLICÍA?	p8
03	¿QUÉ ESPERAR DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES?	p11
04	¿POR QUÉ DENUNCIAR?	p13
05	CASOS DE ABUSOS POLICIALES MÁS FRECUENTES	p14
06	SOBRE PROCEDIMIENTOS POLICIALES	p16
07	¿DÓNDE PUEDO ACUDIR PARA FORMALIZAR MI DENUNCIA?	p25
08	COMANDO ANTIGUISO	p26
09	DENUNCIA QUE PROTEGEMOS TU IDENTIDAD	p27

PRESENTACIÓN

La interacción ciudadano – funcionario público, puede generar riesgos y focos de corrupción que necesariamente deben ser controlados, por lo que creemos que el conocimiento de la ley y los mecanismos establecidos por el propio Estado para la garantía de los derechos ciudadanos, es la vía idónea para la promoción de canales de interacción eficaces.

Te presentamos a través de ejemplos concretos, elementos conceptuales y legales que pueden fortalecer los parámetros de control social ejercido sobre la gestión pública.

Nuestros personajes ficticios, pero apropiados de características de nuestra sociedad, te ayudarán en la lectura del presente manual ¡¡¡conócelos!!!



ACCESÍN

Miembro de una ONG.
Su lucha es el acceso a la información pública. Con conocimiento sobre las nuevas tecnologías de información.



MECHITA

Señora de carácter fuerte.
Siempre muy activa en cuanto al reclamo de sus derechos. Conocedora de la ley y de las obligaciones que tiene el Estado para con su persona y la sociedad en general.



FUNCIO

Es un joven de principios.
Funcionario público que trabaja atendiendo a usuarios de un ministerio. Discute cotidianamente con sus jefes porque lo obligan a cometer hechos de corrupción.



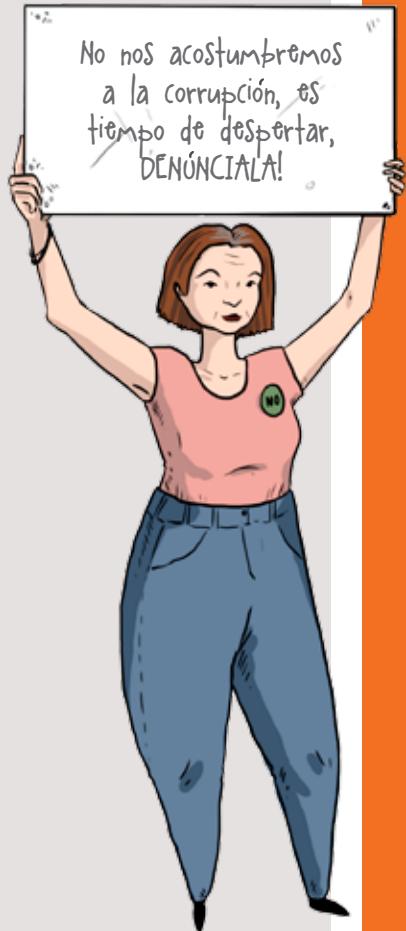
NARIA

Hermana gemela de Funcio.
Funcionaria pública en la misma institución que su hermano. Suele pedir a los usuarios algunos regalos para prestar su servicio, y por tanto está de acuerdo con las ordenes de sus jefes.



EL SALADO

Es un chamo de clase media.
Comenzó a estudiar derecho y abandonó la carrera porque no entendía nada de procedimientos. Suele ser muy despistado, se enreda a la hora de hacer diligencias en oficinas públicas.



01

LOS CUERPOS POLICIALES COMO GARANTES DE NUESTROS DERECHOS



El Manual para Denunciar la Corrupción Policial es una herramienta útil que permitirá al ciudadano protegerse ante posibles abusos de poder, así como conocer las distintas maneras de denunciar tales situaciones. Es importante que todos estemos informados sobre las conductas o prácticas policiales que pueden afectar nuestro día a día, saber identificar a los corruptos, sus prácticas y donde denunciarlos. En la lucha contra la corrupción la denuncia, por inútil que a muchos les parezca, sigue siendo nuestro mejor instrumento de lucha. Hay que documentar y denunciar los casos que conoczamos. No es lo mismo dejarla pasar que tenerle abierto un expediente.

El Estado venezolano tiene la obligación de protegernos a través de los órganos de seguridad ciudadana competentes en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para nuestra integridad física, nuestras propiedades y el disfrute del resto de derechos y deberes (Art. 55 CRBV). En otras palabras, el Estado es el responsable de garantizar-

nos un nivel de seguridad que nos permita disfrutar de derechos que están vinculados integralmente a ésta (libertad de tránsito, de asociación, inviolabilidad del hogar, respeto por nuestra integridad física, psíquica y moral, etc.).

Para cumplir con esta tarea, el Estado venezolano crea – entre otras instituciones – cuerpos de policías en los estados, municipios y recientemente a escala nacional. Sin embargo, aunque la responsabilidad inicial de nuestra seguridad (por ser el primer eslabón de la cadena) recae en las distintas policías (nacional, regional o municipal), deben atenderse también otros factores (impunidad, corrupción, sueldos insuficientes, discrecionalidad en las actuaciones, etc.) que han contribuido a que los organismos policiales y sus funcionarios, sean recurrentemente señalados de cometer actos de corrupción (extorsión, soborno, etc.). Esta concepción integral implica revisar el papel de la sociedad y su contribución – o no – a la consecución de cuerpos policiales que cumplan con sus roles legalmente establecidos.

Los cuerpos policiales
son los únicos
encargados de ejercer
la violencia para
prevenir delitos.

02

¿CUÁL ES LA FINALIDAD DEL SERVICIO DE POLICÍA?

(Art 4 Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana)

- **PROTEGER** el libre ejercicio de los derechos humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social: Corresponde a los cuerpos policiales garantizar derechos y libertades públicas que pudieran verse violados sin su intervención. Por ejemplo, el derecho a manifestar pacíficamente es garantizado por los cuerpos policiales en el sentido de prevenir que quienes piensen distinto traten de dispersar la marcha por no estar de acuerdo.
- **PREVENIR** la comisión de delitos: Los cuerpos policiales son los únicos encargados de ejercer la violencia para prevenir delitos.
- **APOYAR** el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente: Son el brazo ejecutor del Estado en cuanto al cumplimiento de sus fines, es decir, para hacer valer su autoridad el Estado cuenta con órganos de seguridad que garantizan su funcionamiento.
- **CONTROLAR Y VIGILAR** las vías de circulación y el tránsito.
- **FACILITAR** la resolución de conflictos mediante el diálogo, la mediación y la conciliación. Los órganos de seguridad no sólo deben estar entrenados para ejercer la violencia cuando así lo amerite la situación, también deben estar instruidos con técnicas de mediación y resolución alternativa de conflictos que les permitan solucionar y prevenir conflictos.

LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN TAMBIÉN ES UNA ACTIVIDAD POLICIAL

(Art 74 de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y Art 74 de la Ley del Estatuto de la Función Policial)

Por ley, las policías deben ser organismos con procesos visibles y públicos que promuevan la transparencia en su gestión, basados en los principios de rendición de cuentas, independencia y participación ciudadana.

Al respecto, se establecen como funciones específicas vinculadas a la transparencia:

- Establecer como objeto de la rendición de cuentas, facilitar mediante el análisis de procedimientos, pautas, criterios y decisiones policiales, la discusión informada y la adopción de recomendaciones y decisiones que contribuyan a mejorar la prestación del servicio policial.
- Tener mecanismos expeditos, consistentes, periódicos y confiables para rendir cuentas ante la comunidad y los poderes del Estado.
- Registrar y documentar los indicadores de gestión, a fin de preparar informes.
- Construir y mantener actualizado un sistema de registro confiable sobre los procesos de selección, incorporación, promoción, permanencia y retiro de los funcionarios policiales.
- Preparar un informe anual de ejecución financiera, desarrollo institucional y proyección de crecimiento, para ilustrar los aspectos organizativos, gerenciales y de gestión, así como la evaluación de los requerimientos presupuestarios.
- Preparar un informe anual sobre desempeño y rendimiento policial, así como de su incidencia en las promociones y medidas o sanciones aplicadas a los y las policías.

- Preparar un informe anual consolidado sobre desviaciones policiales y responsabilidades disciplinarias, que permita establecer perfiles de comportamientos que deben ser controlados o crear planes de corrección.
- Otras obligaciones vinculadas al quehacer cotidiano como la rendición de cuentas mensuales y la obligación de realizar informes especiales que sean requeridos para garantizar la transparencia frente a la sociedad.

EN ESE SENTIDO, LOS PROPIOS ESTÁNDARES POLICIALES ESTABLECEN DOS GRANDES VÍAS PARA PROMOVER LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN LOS CUERPOS POLICIALES DEL PAÍS.

Por un lado existe un sistema de control interno que obliga a las instituciones a hacer un control de su propia gestión y desempeño de sus funcionarios y funcionarias, con la intención de detectar responsabilidades en caso de infracciones y promover las buenas prácticas. Por otro lado, existen mecanismos de supervisión externos que se vinculan a la participación de las comunidades en el control de la actuación policial, participación que no interfiere con los criterios técnicos y profesionales del servicio policial.



03

¿QUÉ ESPERAR DE LOS FUNCIONARIOS POLICIALES?

CELERIDAD

Todos los uniformados policiales deben brindar una respuesta que sea oportuna, inmediata y sin mayor dilación a fin de proteger a los ciudadanos de forma individual o colectiva, ante cualquier amenaza a su integridad física, propiedades o sus derechos humanos en general.

INFORMACIÓN

En todo momento deben informar de manera oportuna, precisa, veraz, imparcial, objetiva a todas las personas involucradas en cualquier procedimiento y ante cualquier solicitud informal o formal que se les haga, deben tener la mayor de la disposición de responder al interesado.

EFICIENCIA

Siempre deben actuar con un uso racional de los recursos, humanos y materiales, con los cuales son dotados por parte del Estado para la solución de los problemas que cotidianamente se suscitan en una sociedad de acuerdo a sus competencias.

EFICACIA

Los recursos, humanos y materiales, deben ser aplicados de manera tal, que los objetivos planteados con cada actividad policial puedan ser cumplidos en el menor tiempo posible.

EQUIDAD

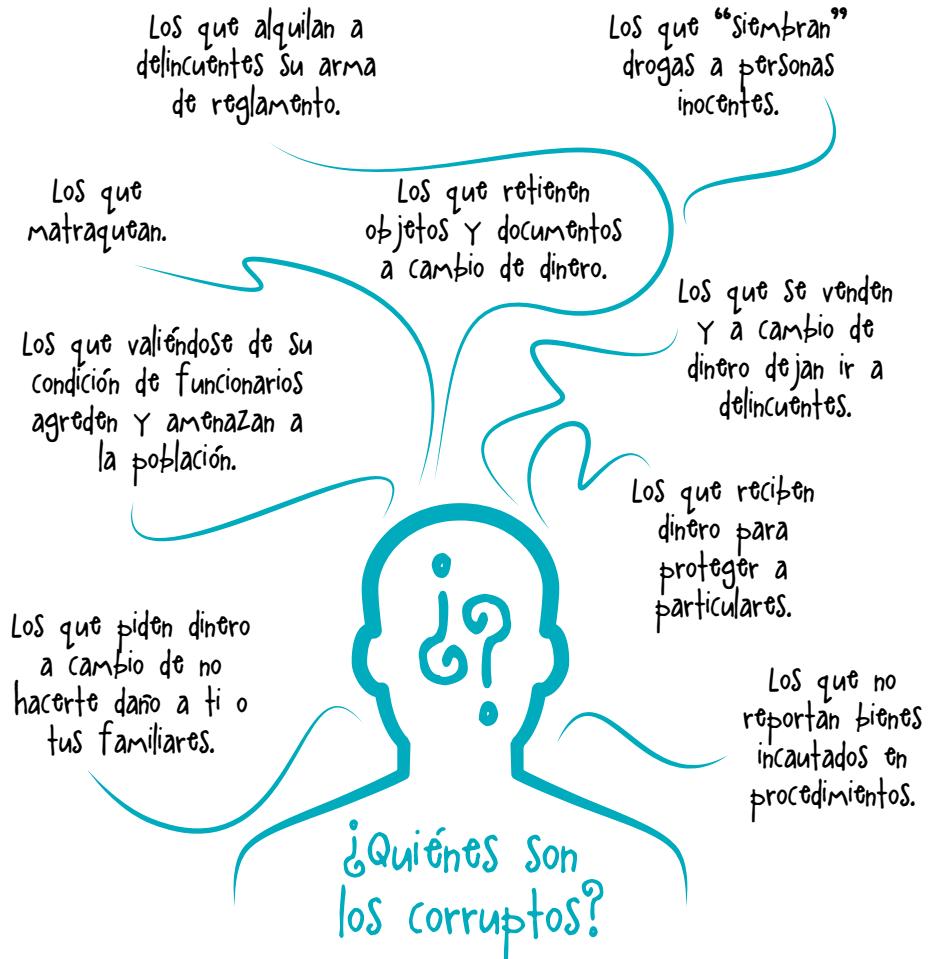
Las actuaciones de los policías bajo circunstancia alguna pueden favorecer a intereses particulares ya que su carácter de funcionarios públicos les impone la obligación de servir sin discriminación alguna.

COORDINACIÓN

Al igual que en otras instituciones del Estado, debe haber un trabajo mancomunado por parte de los órganos policiales procurándose así un trabajo engranado entre los diversos organismos policiales para el cumplimiento de las tareas planteadas.

OBJETIVIDAD

Las capacidades de arbitrar en cada situación se verán incrementadas mediante la aplicación de la objetividad y la imparcialidad en cada una de sus actuaciones.



04

¿POR QUÉ DENUNCIAR?

Los funcionarios policiales tienen la primera y mayor responsabilidad para garantizar los derechos humanos y las libertades públicas de los venezolanos. Por tanto, la desviación de sus actos tiene un impacto profundo en la confianza hacia los cuerpos de seguridad y en la sensación de indefensión e impotencia que puede padecer la víctima de un policía corrupto. El abuso de autoridad, la extorsión, el uso ilegal de armas de fuego reglamentarias, entre otras actividades ilícitas, perjudican a los órganos de seguridad del país en su lucha por la justicia y la garantía de la seguridad ciudadana.

LA MEJOR HERRAMIENTA QUE TIENE EL CIUDADANO PARA CONTRIBUIR A LA TRANSFORMACIÓN DEL PAÍS, SIGUE SIENDO LA DENUNCIA.

La denuncia hace visible el abuso y promueve el cambio; permite el registro y la evidencia pública y por tanto, las actuaciones de los corruptos no pasan desapercibidas, dando claramente el mensaje de que su patrimonio, su reputación, y su propia libertad están en juego.

Funcionarios inescrupulosos se valen de las infracciones cometidas por los ciudadanos para “ofrecer sus servicios”, y por desconocimiento de la ley, generalmente logran intimidarlos. Hay casos en los que amenazan con retener el carro o llevar al infractor al Centro de Coordinación Policial o realizan cualquier otro acto que implique el sometimiento a su autoridad; a menos que se pague una cantidad determinada de dinero a cambio de “dejarlos ir”. Es justo en esos momentos que la información sobre cuál es la infracción cometida y la sanción que deberían imponerte, es sumamente valiosa.

Denuncia cualquier actuación irregular de funcionarios policiales o de tránsito y ¡NUNCA pagues una multa directamente al funcionario, éstas se pagan posteriormente en una agencia bancaria. No toda la responsabilidad recae siempre en el funcionario, también en otros casos, es el propio ciudadano quien utilizando la clásica frase “¿y cómo hacemos vale?” termina fomentando el incumplimiento de la ley. Quienes incurren en esa práctica cometan el delito de INDUCCIÓN A LA CORRUPCIÓN previsto y sancionado en la Ley contra la Corrupción con prisión de seis (6) meses a dos (2) años.

Denuncia cualquier
actuación irregular
de funcionarios
policiales o de tránsito
Y nunca pagues una
multa directamente
al funcionario



05

CASOS DE ABUSOS POLICIALES MÁS FRECUENTES

PRIVACIONES ILEGÍTIMAS DE LIBERTAD

Cuando los funcionarios policiales, detienen a una persona sin orden judicial, sin actas de investigación o sin ser una situación de flagrancia y además cuando el procedimiento no cumple con la ley. Art. 49 CRBV, Art. 176 CP (G. O. 5768 ext. fecha 13-4-2005).

ALLANAMIENTOS ARBITRARIOS

Cuando funcionarios policiales no poseen autorización que los acredite para realizar procedimientos para revisar tu residencia o domicilio. Art. 184 CP (G. O. 5768 ext. fecha 13-04-2005) y 196 COPP (G.O. 6078 ext. fecha 15-06-12).

RETENCIÓN DE DOCUMENTOS DE IDENTIDAD

Cuando funcionarios policiales no poseen autorización que los acredite para realizar procedimientos para revisar tu residencia o domicilio. Art. 184 CP (G. O. 5768 ext. fecha 13-04-2005) y 196 COPP (G.O. 6078 ext. fecha 15-06-12).

INCOMUNICACIÓN DE PERSONAS DETENIDAS

Si te detienen en un procedimiento policial tú tienes derecho a comunicarte con tu defensa sea privada o pública y con tus familiares. Art. 127 COPP (G.O. 6078 ext. fecha 15-06-12).

TORTURAS Y TRATOS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

Debe ser respetado el derecho a la integridad física, psíquica y moral de persona, aun cuando se le atribuya un delito. Art. 127.9 COPP (G.O. 6078 ext. fecha 15-06-12).

EXIGIR DINERO A LAS PERSONAS DURANTE UN PROCEDIMIENTO POLICIAL

Involucrado en una investigación penal o como víctima de un hecho penal y los funcionarios públicos te solicitan dinero para agilizar el procedimiento o garantizar los resultados del mismo. Art. 60 LCC (G.O. 5367 ext. Fecha 07-04-03).

Los policías deben necesariamente seguir una serie de pasos para demostrar y aclarar la comisión de un hecho.



06



SOBRE PROCEDIMIENTOS POLICIALES

6.1 A continuación hacemos referencia a las faltas y delitos más vinculados a la función policial y posteriormente los parámetros comunes para los procedimientos policiales. Así podrás conocer las prácticas que califican como hechos punibles y los lineamientos para la actuación policial frente a estas.

Faltas

ACTOS CONTRARIOS A LA DECENCIA PÚBLICA

(Art. 536 Código Penal (CP). Aplica para aquellas personas que, de modo indecente o con palabras, cantos, gestos, señas o actos impropios ofendan la decencia pública. Ej. Realizar una fiesta frente a un velorio.

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD

(Art. 483 Código Penal (CP). Cuando se haya desobedecido una orden legalmente emitida. Ej. Policía da una orden de alto y no lo haces, da una orden de devolverte por un desvío y no lo haces, también aplica cuando un Juez dictamina algo y no lo cumples.

EBRIOS

(en la vía pública o en lugares públicos) (Art. 534 Código Penal (CP). Personas bajo efectos del alcohol afuera de alguna licorería, fuera de algún establecimiento PERO siempre y cuando causen molestias o problemas a las personas en los alrededores o estar en estado de inconsciencia, por consumo excesivo de alcohol, en una zona pública como una plaza.

Sanción

Multa de 10 a 300 Unidades Tributarias (U.T.).
(Art. 536 CP).

Arresto de 5 a 30 días o multa de 20 a 50 U.T.
(Art. 483 CP).

Multa de hasta 30 U.T. Si la situación es habitual, se arrestará a la persona por un mes y además podrá obligársele a un régimen de trabajo o prestación a una empresa de utilidad pública (Art. 534 CP).

Faltas

PERSONAS INDOCUMENTADAS

(Arts. 2, 3 y 11 Ley Orgánica de Identificación (LOI); 7 y 14.2 Ley Extranjería y Migración (LEM). Es obligatoria la identificación de las personas y corresponde al Estado garantizar que todos los ciudadanos (desde su nacimiento o ingreso al país) sean debidamente identificados, a través de Partida de Nacimiento, Cédula de Identidad y/o pasaporte. Ej. Aquellos ciudadanos de ciudades fronterizas que están en Venezuela y no portan ningún tipo de documentos.

NEGATIVA A IDENTIFICARSE

(Art. 485 CP) Ej. Una inspección policial en algún local, procedimientos de incautación en los que no te identifiques, algún punto de control donde se te pidan los documentos y te niegues a entregarlos, situación en un punto de control de tránsito terrestre donde te pidan la identificación y te niegues a darla. Aplica si das información falsa. Si los documentos son falsos, entra la figura de documento Falso.

EXPENDIO DE LICORES SIN LICENCIA

(Art. 46 Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley de Reforma de la Ley de Impuestos sobre Alcohol y Especies Alcohólicas). Ej. Una licorería que no tenga la documentación (expendio de licores, pago de impuestos, deberes formales del SENIAT, no contar con el permiso de bomberos, etc.) debe ser sancionada por el SENIAT.

PERTURBACIÓN A LA TRANQUILIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

(Arts. 506 y 507 CP). Ej. Escuchar música a todo volumen en la calle, tarimas improvisadas o concentraciones improvisadas donde haya mucho ruido por parte de las personas congregadas y que afecte la tranquilidad o descanso de las personas.

Sanción

Se abre un lapso de 72 horas para determinar la sanción, que puede ir desde 10 U.T. hasta la deportación según la gravedad del asunto (Art. 36 LEM). En el caso de extranjeros que cometan alguna de las causales previstas podrán ser expulsados del país (art. 39 LEM).

Multa de 10 a 50 U.T. (art. 485 CP) y para quien porte documentos falsos la pena será de prisión de 1 a 3 años (art. 45 LOI) o de 15 a 30 meses si se trata de usurpación de identidad o nacionalidad (art. 47 LOI).

Multa de 200 U.T. y retención de la mercancía hasta tanto obtenga la permisología pertinente, o cierre temporal y revocación de la licencia (art. 220 del Reglamento de la Ley de impuestos sobre Alcohol y especies alcohólicas).

Multa de 100 U.T. que va ascendiendo hasta 200 U.T. si hay reincidencia (Art. 506 CP).

Faltas

CASOS DE RETENCIÓN DE VEHÍCULOS

(Art. 181 Ley de Transporte Terrestre (LTT) . Solo podrá practicarse la retención de vehículos si se verifican alguno de las siguientes faltas: a) Inseguridad y mal funcionamiento, b) Falta de documento del vehículo, c) Sin placas identificadoras, salvo que su conductor porte el permiso provisional de circulación expedido por el Instituto Nacional de Transporte Terrestre, d) Involucrado en accidente de carácter penal como lesiones o personas fallecidas (en este último caso, además de la retención del vehículo se procede el procedimiento previsto para delitos, y e) Documentos o seriales falsos .

CONDUCTOR BAJO LOS EFECTOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

(Arts. 169.8, 194 y 200 LTT; 231.3 y 416 a 424 de su Reglamento). Ej. Regresar de la playa manejando y habiendo consumido alcohol por encima de los 0,8 gramos por 1.000 centímetros cúbicos de sangre, establecidos por la ley; es decir si tomas 1 litro de cerveza o medio litro de vino, ya se considera por encima del nivel permitido.

EXCESO DE VELOCIDAD

(Arts. 48, 169.4, 172 y 174.1 LTT). Ej. Conducir por encima de 90 Km por hora en el canal rápido de una autopista o cualquier otro de los límites establecidos en el artículo 254 del Reglamento de la Ley.

Sanción

Se deberá cancelar las cantidades a que haya lugar por concepto de remolque y estacionamiento donde fue guardado el carro (arts. 148 y 149).

Multa de 10 U.T. (art. 169.8 LTT) además de la retención del vehículo y aprehensión de la persona si no hay alguien facultado dentro del vehículo para manejar el vehículo (arts. 422 y 423 del reglamento de la LTT).

Pueden acumularse multas si hay alguna otra infracción (Arts. 169 y 181 LTT).

Multa de 10 U.T. o de 200 U.T. si representan a una persona jurídica (líneas de taxis o empresa de transporte, por ejemplo), y si hay 6 multas de esta naturaleza, se le suspenderá el permiso de prestación de servicio por 6 meses (Art. 169.4 LTT); si el exceso se da por hacer "piques" la multa será de 100 U.T. (art. 173 LTT)

Faltas

EXCESO DE PASAJEROS O CARGA

(Arts. 170.15 y 175 LTT). Ej. 6 personas o más montadas en un vehículo para 5 personas, una camioneta o bus con pasajeros en las puertas por el exceso de pasajeros en el interior.

NO POSEER PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

(Arts. 58 y 170.3 Ley de Transporte Terrestre (LTT). Todo vehículo para poder circular legalmente debe estar provisto de una póliza de responsabilidad civil vigente.

REALIZACIÓN DE MANIOBRAS PROHIBIDAS

(Título V del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre). Ej. Maniobra de Retorno, la "vuelta en U", la cual se prohíbe en toda vía urbana y en las autopistas, a menos que exista una señal de tránsito que lo autorice o un dispositivo que permita la maniobra, en las curvas, intersecciones, cambios de pendiente, y en general, en todos los sitios de poca visibilidad y en los puentes, viaductos y túneles.

Delitos

PORTE Y TENENCIA ILÍCITA DE ARMAS

(Art. 272 Código Penal (CP) y 26 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones (LDCAM). Ej. Portar un revólver en la emergencia de un hospital o en una funeraria o poseer un arma en tu casa sin el debido permiso de las autoridades competentes.

DAÑOS A OBJETOS

(Art. 473 CP). Ej. Darle golpes a la fachada de una casa durante una pelea, abollar un carro en una pelea, romper ventanas, sillas, faros de una casa o una calle, etc. sin importar si es propiedad pública o privada.

Sanción

Multa de 5 U.T. para el transporte público y privado que tenga exceso en sus pasajeros o carga (Art. 170 LTT).

Multa de 5 U.T. Si no tienes póliza de seguro (Art. 170 LTT)³.

Multa de 10 U.T. (Art. 169.10 LTT)⁴.

Sanción

Prisión de 4 a 10 años - dependiendo si es posesión, porte, en lugar donde se encuentre o si son armas de guerra- (Arts. 111 y 112 de la LDCAM).

Prisión de 1 a 3 meses (Art. 473 CP).

Delitos

ESTUPEFACIENTES

(Arts. 31 y 34 Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. (LOTICSEP). Ej. Vender en una esquina, casa, local, acera, etc. cualquier tipo de drogas Tráfico) o ser detenido con una bolsa de cocaína o marihuana (posesión). Recuerda que si tienes cantidades INFERIORES a 2 gramos en casos de cocaína y 20 gramos de marihuana, es posesión. Si tienes cantidades SUPERIORES se considera tráfico.

LESIONES PERSONALES

(Arts. 413 a 418 CP). Aplica para quien sin intención de matar, ocasione un daño físico, intelectual o sufrimiento. Ej. Agredir a alguien en una pelea o riña, empujar intencionalmente a alguien hacia un objeto que le pueda causar daño, agredir a una persona en cualquier momento.

SUMINISTRO DE SUSTANCIAS NOCIVAS A NIÑOS, NIÑAS O ADOLESCENTES

(Arts. 92 y 263 Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA). Esta completamente prohibido suministrar, facilitar o vender productos cuyos componentes puedan causar dependencia física o síquica (alcohol o drogas por ejemplo) a los niños, niñas y adolescentes.

RESISTENCIA A LA AUTORIDAD

(Art.218 CP). Ej. Insultar a un oficial, huir cuando te están deteniendo, agredir a un oficial, dispararle a un oficial o a la patrulla para evitar la persecución.

Sanción

Prisión de 8 a 10 años (tráfico) Art. 31 LOTICSEP.
Prisión de 1 a 2 años (Posesión) Art. 34 LOTICSEP.

Prisión en todos los casos:
Levísimas: 10 a 45 días. Leves: 3 a 6 meses.
Menos Graves: 3 a 12 meses. Graves: 1 a 4 años.
Gravísimas: 3 a 6 años

Prisión de 6 meses a 2 años (Art. 263 LOPNNA).

Prisión de 1 mes a 2 años. La pena se agravará si: hay presencia de armas blancas en la resistencia (3 meses a 2 años); con armas o en reunión con 5 o más personas (1 a 5 años); si es para impedir un arresto (1 a 6 meses) Art. 218 CP.

6.2 COMPORTAMIENTO Y ATRIBUCIONES POLICIALES

En base a la practiguía sobre investigaciones y procesamiento policial editada por el Consejo General de Policía y las reglas de actuación policial contempladas en el art. 119 del Código Orgánico Procesal Penal Vigente (COPP), a continuación encontrarás algunas referencias sobre el comportamiento y las atribuciones de los funcionarios policiales que permiten conocer sus funciones y los límites establecidos a su actuación.

6.2.1 EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Para demostrar y aclarar la comisión de un hecho, los policías deben necesariamente seguir una serie de pasos o momentos requeridos según el protocolo policial. Se refieren a:

CONOCIMIENTO DEL HECHO: existencia de un motivo que justifique la actuación policial. De acuerdo a los artículos 265 y 266 del COPP, el inicio del procedimiento de investigación puede darse por dos vías solamente: por oficio o por denuncia (en ambos casos debe notificarse al ministerio público de manera obligatoria).

ACTUACIONES PRELIMINARES al llegar al sitio del suceso: se refiere a todas las acciones que debe realizar el funcionario policial al momento de llegar al sitio; las mismas se resumen en:

- Ejecución de medidas preventivas: Brindar seguridad, protección, resguardar y aislamiento tanto del área como del presunto victimario.

- Realizar la aprehensión en flagrancia en el caso que el delito se esté cometiendo o acabe de cometerse; también aplica si el sospechoso esté siendo perseguido por clamor público o se le sorprenda a poco de cometer el hecho en presencia del funcionario (art. 234 COPP).

- Prestar auxilios a las víctimas y al victimario en caso de requerirse.

- Solicitar la presencia de expertos técnicos si la situación lo amerita, por ejemplo médicos forenses si hay un cadáver.

- Comunicación para la comparecencia de la autoridad competente (si no se encuentra presente).

- Estudio del sitio del suceso o fijación: descripción escrita, dibujo y planimetría, fotografías o videos.

- Protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias (Art. 187 COPP).

- Identificación de los participantes del hecho, testigos e informantes.

DURANTE LA INVESTIGACIÓN, el funcionario policial puede realizar:

- Inspecciones a personas, vehículos y lugares, solo si se tiene una sospecha fundada o indicios claros de que se están ocultando objetos vinculados a los hechos o haya una alteración de los sitios del suceso (art. 186 a 195 del COPP).

- Garantizar la integridad, conservación, preservación e inalterabilidad de los elementos de prueba a través de la cadena de custodia (art. 187 COPP).

- Realizar Actas de entrevistas formales o declaraciones a los participantes o involucrados en el hecho.

- Realizar experticias a solicitud del Ministerio Público (art. 111.3 COPP).

- Elaborar el acta policial (art. 115 COPP).

6.2.2 EN CUANTO AL PROCESAMIENTO POLICIAL (PROCEDIMIENTOS)

Los funcionarios policiales deben respetar, tomando en cuenta las posibles variaciones, las siguientes atribuciones mínimas que le son establecidas para atender situaciones en las que se esté cometiendo un hecho punible y que pueden ir desde faltas hasta delitos; desde un llamado de

atención hasta la aprehensión de las personas.

A. PARA EL CASO DE COMISIÓN DE FALTAS, LOS FUNCIONARIOS POLICIALES PUEDEN:

- Solicitar la documentación a las personas o comercios involucrados en la comisión del hecho punible. Por ejemplo: cédula de identidad o pasaporte, licencia de expendio de licores, licencia de conducir, certificado de salud, etc.
- Documentar a través de los medios a su alcance (fotografías, videos, etc.) la situación.
- Notificar a las autoridades correspondientes y responsables por la investigación y sanción de las faltas. Por ejemplo: a la Comisión del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) por casos vinculados al incumplimiento de la normativa fiscal, o al Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) por casos vinculados a documentos de identidad.
- Emitir las boletas de citación o multa. Nunca podrá cobrar dinero alguno por concepto de multas.
- Hacer la retención de vehículos de acuerdo a la falta cometida (en materia de tránsito).

• Trasladar a los pasajeros de un vehículo a otro en caso de Exceso de personas.

- Realizar las respectivas Actas Policiales para dejar registro de la actuación.

B. PARA EL CASO DE COMISIÓN DE DELITOS EN FLAGRANCIA (ART. 234 COPP) O POR ORDEN JUDICIAL (ART. 236 COPP), EL FUNCIONARIO POLICIAL DEBE:

B.1 AL MOMENTO DE LA APREHENSIÓN:

- Asegurar al aprehendido de acuerdo a la situación: uso de esposas, primeros auxilios, etc.
- Inspeccionar al ciudadano y, de ser el caso, incautar, asegurar y resguardar las pruebas del hecho punible.
- Leer sus derechos a la persona aprehendida, conocer las razones de la detención, informar sobre su derecho a una llamada, entre otros de acuerdo al art. 127 del COPP.
- Notificar al fiscal del Ministerio Público dentro de las 12 horas siguientes a la aprehensión, si es mayor de edad, quien a su vez tiene hasta 36 horas para presentar al aprehendido ante el Juez de control competente (art. 373 COPP). Si es



adolescente, la notificación al Fiscal de Ministerio Público tiene que ser de manera inmediata (art. 557 LOPNNA).

B.2 LUEGO DE LA APREHENSIÓN:

- Traslado de la persona aprehendida al Centro de Coordinación Policial o a un Centro Médico si presenta algún tipo de lesión.
- Verificar al ciudadano en el Sistema integrado de Información Policial para certificar la originalidad de documentos y descartar solicitudes o antecedentes.
- Notificar sobre el procedimiento al oficial de guardia del área de servicios del Centro de Coordinación Policial para que sea incorporado al libro de novedades.
- Garantizar que la persona aprehendida pueda realizar el contacto con sus familiares o abogado de confianza a fin de no violentarle ningún derecho.
- Entregar la persona aprehendida a la salida de guardia y custodia policial para que hagan el registro de la situación, reciban las pertenencias de la persona y hagan la inspección corporal si hay sospecha de ocultamiento de pruebas.

• Redacción del informe de actuación (Acta Policial) por parte del funcionario que realizó la aprehensión.

• Traslado del aprehendido al centro penitenciario en caso de que se emitiese la orden por el respectivo tribunal que lo ordene.

Todos los cuerpos policiales, deben tener una oficina de atención a las víctimas del delito o de abuso de poder



07

¿DÓNDE PUEDO ACUDIR PARA FORMALIZAR MI DENUNCIA?

MINISTERIO PÚBLICO

Unidad de Atención a la
Víctima, Caracas, Distrito
Capital

Av. Urdaneta, esquina de
ánimas a platanal, Edif.
Ministerio Público, Caracas.
(0212) 408.7200 / 6221 /
6756 / 6743 / 6974 / 7957

0800-FISCA-00

(0800-34722-00)

0800-CARROMP

(0800-22776-67)

Para vehículos recuperados
y puestos a la orden del
Ministerio Público.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE

División de
Investigaciones del Cuerpo
Técnico de Vigilancia de
Transporte Terrestre

Avenida Francisco de Miranda,
cruce con calle Santiago de
León, frente al Unicentro el
Marqués. Torre I.N.T.T., piso 1,
El Llanito.

(0212) 258.0610 / 1863 /
256.5094 /

directorgeneral@intt.gob.ve
denuncias@intt.gob.ve

SMS al 0426 520.4688

0-8000-INTT- 00

(08000 -4688-00)

POLICIA NACIONAL BOLIVARIANA

Sede central

Parroquia El Recreo, Edificio
Radio City, Boulevard de
Sabana Grande entre avenida
Abraham Lincoln y Las
Acacias.

Teléfonos:

(0212) 761.4584 / 0938
policianacional@mij.gov.ve.

0800-POLINAC

(0800-7654622)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

En sus 33 sedes a escala
nacional

Teléfonos:

0800 - PUEBLO
0800 -783256
denuncias@defensoria.gob.ve



08



COMANDO ANTIGUISO

Son acciones directas de visita en los espacios públicos (hospitales, escuelas, registros, cárceles, etc.) donde se identificaron irregularidades, llamando la atención de la opinión pública y los actores políticos sobre la gravedad de las mismas, las consecuencias e impacto sobre las víctimas, ciudadanos y comunidad.

En las visitas de los Comandos Antiguiso se aprovecha para entregar información sobre Derechos Humanos y sensibilizar a las personas que directa o indirectamente han sido afectadas por tales situaciones, haciendo promoción de la denuncia como herramienta para luchar contra la corrupción.

También, Transparencia se hace acompañar de expertos y organizaciones de la sociedad civil. A partir de las visitas se genera un acompañamiento y apoyo a los actores de cada ente, que se comprometan en la lucha contra la corrupción.

Si quieras hacer tu Comando Antiguiso, toma en cuenta que independientemente del número y tipo de acciones que realices, la meta final es y será siempre promover la proactividad ciudadana.

09

DENUNCIA QUE PROTEGEMOS TU IDENTIDAD

¡Si eres víctima
de algún
abuso policial
DENUNCIA!



Transparencia Venezuela apoya a los denunciantes de actos de corrupción manteniendo la confidencialidad de su identidad. Ya sea que fuiste víctima o que “tuviste que pagar”, recibimos tu caso y te apoyamos a seguir adelante. Si quieres denunciar, sigue estos pasos:

ANOTA:

- El lugar, la fecha, la hora de lo ocurrido.
- El nombre y/o cargo del funcionario involucrado.

Describe en dos párrafos en qué consiste la irregularidad, por ejemplo: “Estaba transitando por la Avenida Libertador, cuando fui detenido por Funcionarios de la Policía del Municipio X, los cuales me pidieron dinero a cambio de no imponerme la multa por tener el certificado médico vencido”.

EVIDENCIA: es importante poder demostrar la veracidad de la denuncia y personas involucradas. Una foto, un video, copia de un documento, un testigo serviría como fundamento.



Denuncia aquí

www.transparencia.org.ve
denuncia@transparencia.org.ve

TELÉFONOS

(0212) 312.2629, (0416) 612.2629,
(0412) 212.2629, (0414) 312.2629

OFICINA CARACAS

Av. Andrés Eloy Blanco, Edificio Cámara de Comercio, Piso 2, (a dos edificios de la CTV).

